Sabanalarga, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2018-00482-00.
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA.
DEMANDADO: MANUEL JIMENEZ VARGAS y DIOMEDEZ JIMENEZ SUAREZ.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la petición elevada por el señor MANUEL JUNENEZ VARGAS, quien fungió como parte demandada al interior del proceso.

ANTECEDENTES:

El presente PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido a través de apoderada judicial por el señor ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA, contra los a señores MANUEL JIMENEZ VARGAS y DIOMEDEZ JIMENEZ SUAREZ, fue sometido a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez integrada la Litis y habiéndose surtido el trámite procesal pertinente al presente asunto judicial, los sujetos procesales en conjunto con sus apoderados judiciales, allegaron virtualmente memorial contentivo de solicitud de aprobación de la transacción lograda extraprocesalmente; siendo asentida por el despacho con proveído de la fecha Agosto 13 de 2020, cuya parte resolutiva textualmente reza:

1. *APRUEBESE en todas sus partes, la transacción lograda extraprocesalmente y suscrita por los señores ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA, en su condición de administrador del Centro Comercial Tayrona, y los señores MANUEL JIMENEZ VARGAS y DIOMEDEZ JIMENEZ SUAREZ, y coadyuvada por sus apoderados judiciales, doctores MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR y OCTAVIO DE JESUS PEÑA CERVERA, sobre la totalidad del litigio.*

2. *ORDÉNESELE a la parte demandante, señor ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA, identificado con la C.C. Nº 8.647.586, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho dentro del proceso referenciado, producto del pago de cánones de arrendamiento realizado por las partes demandadas, señores MANUEL JIMENEZ VARGAS y DIOMEDEZ JIMENEZ SUAREZ.*

3. *DECRETESE la terminación del PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido a través de apoderado judicial por ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA, en su condición de administrador del Centro Comercial Tayrona, y los señores MANUEL JIMENEZ VARGAS y DIOMEDEZ JIMENEZ SUAREZ, en consideración de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

4. *No ha lugar a condena en costas.*

5. *DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.*

Ejecutoriado el aludido auto y estando archivado el instructivo, ahora retorna nuevamente el proceso al despacho, previéndose que la parte demandada, señor MANUEL JIMENEZ VARGAS, con fundamento en los Artículos 4 y 14 del C.G.P., solicita se le autorice consignar en la cuenta judicial de este juzgado, los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento a favor del señor ANDRES MOLINA ECHEVERRIA, en razón a que este se ha negado a recibirlos a partir de Enero de 2021.

CONSIDERACIONES:

El régimen Colombiano en su artículo 2483 del Código Civil le otorga a la transacción el efecto de cosa juzgada, causando como consecuencia que entre las mismas partes, respecto al mismo objeto y por los mismos fundamentos fácticos no puede adelantarse nuevo proceso.

Bajo este contexto y en razón a que la firmeza del auto que admitió la transacción no puede verse afectada por el incumplimiento de alguna de las partes y además conmina a esta agencia judicial a ceñirse y acatar lo decidido en ella, es del caso inexorablemente rechazar la solicitud allegada por la parte demandada, señor MANUEL JIMENEZ VARGAS, por improcedente.

Lo anterior no es óbice para que usted, si a bien lo considera consigne a nombre del arrendador el correspondiente canon de arrendamiento, ante el banco pero ya no dentro de este proceso, porque se encuentra terminado y archivado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA,

RESUELVE:

1. RECHÁCESE la petición allegada por la parte demandada, señor MANUEL JIMENEZ VARGAS, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL
SABANALARGA

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 19 de febrero de 2021
Notificado por estado N.º 018

MAURICIO A. MONERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
635b8de0935a25eac0ed275d8b8d3768348563e5f2e27a507cda8508a053f6dc
Documento generado en 18/02/2021 05:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica